

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 85

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR A AMBOS LADOS DE LA CALLE VÍCTOR BRAEGGER, EN UN TRAMO HASTA DONDE TERMINA EL NEGOCIO “LOS CIDRINES”, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 39, SERIE 1997-98, PARA ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO** : Esta Asamblea Municipal, mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 39, Serie 1997-98, atendió un problema de tránsito de la Calle Víctor Braegger, en la intersección con la Carretera Núm. 2.
- POR CUANTO** : Según los vecinos, en un tramo de la Calle Víctor Braegger, cercano a la intersección con la Carretera Núm. 2 y frente al negocio conocido como “Los Cidrines”, se estacionan vehículos de motor a ambos lados de esta vía pública, los cuales crean un problema de tránsito que pone en riesgo la propiedad y seguridad de las personas que por ahí transitar.
- POR CUANTO** : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 39, Serie 1997-98, y aprobar la presente para considerar la violación a esta Ordenanza como falta administrativa y para atemperar las penalidades de acuerdo a la nueva Ley de Tránsito.
- POR TANTO** : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2000.
- Sección 1ra.** : Se deroga la Ordenanza Núm. 39, Serie 1997-98.
- Sección 2da.** : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle Víctor Braegger, del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, desde donde comienza la intersección de esta vía con la Carretera Núm. 2 hasta donde termina el área de negocio conocida como “Los Cidrines”.
- Sección 3ra.** : Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos a ambos lados del tramo descrito en la sección anterior que lean: “NO ESTACIONE EN ESTE LADO - INFRACTORES SERAN SANCIONADOS MULTA \$25.00 - ORDENANZA NUM. 85, SERIE 2000-2001.”
- Sección 4ta.** : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de veinticinco (\$25) dólares.
- Sección 5ta.** : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general,

según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

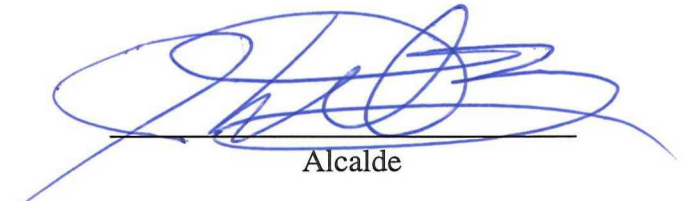


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre del 2000.



Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA, ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 85, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons:

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Maggie Ginés Montalvo
Juan A. Martínez Cintrón
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de octubre de 2000.


Secretaria Asamblea Municipal